

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de Julio del año 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/00127/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11 JUL 2023  
11:42 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, la **Diputada Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 40 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior para que se incluya en el siguiente orden del día, previo a la próxima sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 JUL 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:50 hrs

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Clelia Toledo Bernal*  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 40 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000, en el cual se entra a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario, y de los actos de comercio. Los cuales ahora operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta, y al alcance de toda la población, pues con ello se tuvo un registro público propio de la era digital en la que vivimos.

Oaxaca no podía ser ajeno a este cambio, ya que el servicio del registro público tiene una demanda de la ciudadanía, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a los servicios registrales y catastrales, otorgar información en menor tiempo, modernización en su funcionamiento, evitar diferencias en la delimitación de propiedades entre lo registral y catastral. Por lo que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016; expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

La Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta disposición no está vigente.

En este contexto, es importante mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el



artículo segundo transitorio de esta reforma establece: "El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el

ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

Como consecuencia de la citada Reforma Constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto, y no está expresamente reconocida en la fracción II del artículo 40, y este artículo menciona a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca, y esta ley no existe ni existió, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

"Artículo 40.- ...



I...

II.- *Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca; y*

III. ...

En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente el artículo transcrito, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas, así como la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción II del artículo 40 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca. Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



<p>LEY POR LA QUE SE CREA EL                      INSTITUTO DE LA FUNCION                      REGISTRAL DEL ESTADO DE                      OAXACA.</p>	<p>LEY POR LA QUE SE CREA EL                      INSTITUTO DE LA FUNCION                      REGISTRAL DEL ESTADO DE                      OAXACA.</p>
<p>Artículo 40.- Los funcionarios y empleados del Instituto, incurren en responsabilidad por falta de cumplimiento a las obligaciones que les imponen el Código, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, las cuales podrán ser:</p> <p>I.- Civil, consistente en el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los interesados o al Estado por no inscribir oportunamente los instrumentos;</p> <p>II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca; y</p>	<p>ARTICULO 40.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>; y</p> <p>III.- ...</p>



III.- Penal, en los casos en que se cometa un delito.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

**LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

Artículo único.- Se reforma la fracción II del artículo 40 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I.- ...

II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;** y

III.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO A UNO DE PAZ"



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
LEGISLATURA  
DISTRITO XIX-SALINA CRUZ  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
LEGISLATURA  
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

